Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00342-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas contra Ana María Castañeda Olmos y Mónica Yaneth Castañeda Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00342-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ana María Castañeda Olmos y Mónica Yaneth Castañeda Aguirre y favor de la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas por los siguientes conceptos:

- 1. TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.066.841) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 13279 suscrito el 16 de octubre de 2018.
 - 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Alberto Henao Arias portador de la T.P. 126.381 del CSJ, para representar los intereses de su mandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0ea66493d396e6e7513981d2aeb40ca8a81fef045967693ea6cb4081cc77cf
Documento generado en 04/06/2021 02:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica